



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO
M.P YANNETH REYES VILLAMIZAR (E)

Florencia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|---|
| RADICACIÓN | 18-001-33-33-004-2021-00454-01 |
| NATURALEZA | EJECUTIVO- CONFLICTO DE COMPETENCIA |
| DEMANDANTE | ALIANZA FUDUCIARIA S.A. COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA CxC |
| DEMANDADO | NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL |

ASUNTO.

Encontrándose el expediente a Despacho para dirimir el conflicto de competencia propuesto por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia contra el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Florencia dentro de las diligencias del asunto, se torna necesario previo a emitir una decisión de fondo, correr traslado a las partes por el término común de tres (3) días para que presenten sus alegatos, según lo prevé el artículo 158 del C.P.A.C.A, por lo que cual, se **DISPONE**:

PRIMERO. CORRER traslado a las partes involucradas en el conflicto de competencia por el término común de tres (3) días para que presenten sus alegatos dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO. CUMPLIDO lo anterior ingrese el proceso a Despacho para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase.

YANNETH REYES VILLAMIZAR¹
Magistrada

¹ Magistrada titular del Despacho 04 de la Corporación, encargada del Despacho 01 por oficio CE- presidencia-OFI-NT-2022-2262 del 23 de agosto de 2022

Firmado Por:

Yanneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae9168783ea7053683715808ccd64e4389276841c464cf7c61aafda5d27ff4e**

Documento generado en 25/08/2022 04:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
CONJUEZ PONENTE FABIO DE JESÚS MAYA ANGULO

Florencia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Asunto: Solicitud de desistimiento de las pretensiones.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Simón Claros Álvarez

Demandado: Nación –Rama Judicial

Radicación: **18001233300020200035100**

Según la constancia secretarial que antecede, pasa a Despacho el asunto de la referencia para resolver la solicitud de desistimiento presentada por la parte actora.

Al respecto, el artículo 316 en su numeral 4 del C.G.P. establece:

ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.

No podrán desistir de las pruebas practicadas. “(..)”

“No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: “(..)”

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.

De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

De conformidad con lo anterior, antes de proceder el Despacho a pronunciarse sobre el desistimiento presentado por la apoderada de la parte demandante, se ordenará correr traslado por el término de tres (3) días a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que la entidad demandada se pronuncie al respecto.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Despacho del Conjuez del Tribunal Administrativo del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, de la solicitud de desistimiento presentada por la apoderada de la parte demandante, a las entidades demandadas, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,



FABIO DE JESUS MAYA ANGULO
Conjuez